

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00284-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la subsanación de la reforma y remisión de proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 810

Santiago de Cali, trece (13) de abril de 2021.

Atendiendo la constancia secretarial y dado que mediante auto No. 711 del 25 de marzo de 2021 notificado en el estado No. 45 del 26/03/2021, se inadmitió la reforma de la demanda y que la parte actora presento escrito el 05/03/2021 pretendiendo subsanar la reforma lo hizo en indebida forma dado que al revisar la falencias presentadas estas no fueron acatadas, por cuento la apoderada manifiesta que solo está modificando de manera parcial lo pretendido respecto al reconocimiento de la pensión de invalidez.

Sin embargo, tal como fue indicado en la providencia mencionada y revisando nuevamente el escrito de reforma presentado se observa que todo el acápite de las pretensiones fue cambiando y conforme el artículo 93 del C.G.P. que en su numeral 2 que reza:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

2. No podrá sustituirse *la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

Se rechazará la reforma de la demanda.

Por otro lado, a folios 1811 obra memorial por medio del cual la Representante Legal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** confiere poder a favor del abogado **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA** portador de la tarjeta profesional N° 48.487 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 1805 a 1810 obra contestación de demanda allegada por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por último se tiene que mediante **ACUERDO PCSJA20-11650** 28/10/2020 el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** crea unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a niveles nacional y a través de **ACUERDO PCSJA20-11686** del 2020 establece las reglas para la redistribución de procesos en atención del primer acuerdo mencionado. Ahora bien, dando cumplimiento a dichas reglas por medio de **ACUERDO N°CSJVAA21-20** el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** acordó la remisión de 12 procesos del juzgado 03 laboral del circuito de Cali a los juzgados 19 y 20 del Circuito de Cali.

Atendiendo los acuerdos mencionados procede el despacho a remitir el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que por reparto correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito adelantado por **ALBA LUZ CASTAÑEDA** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS** bajo el número de radicación 760013105003202000284-00, el cual está conformado por un archivo digital con dos mil nueve (**2009**) folios.

Por lo anteriormente expuesto el el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: REMITIR el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **ALBA LUZ CASTAÑEDA** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS** bajo el número de radicación 760013105003202000284-00 al juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

QUINO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-1151 del 27/06/2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA DROBO LUNA

AUP-2020-284

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY <u>15-04-2021</u> EN EL ESTADO No. <u>51</u>
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

Oficio N° 555

Señores:

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j19lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALBA LUZ CASTAÑEDA

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO
RAD – 76001-31-05-003-2020-00284-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante Auto N° 810 del 13 de abril de 2021, se ordenó lo que a la letra dice:

“CUARTO: REMITIR el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **ALBA LUZ CASTAÑEDA** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS** bajo el número de radicación 760013105003202000284-00 al juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

QUINO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-1151 del 27/06/2020..”

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria